

Publicación 594SP

# Comprendiendo el Proceso de Cobro

## Misión

*El objetivo que perseguimos en el Servicio de Impuestos Internos es el de recaudar la cantidad correcta de impuestos, al costo más mínimo; servir al público mientras que mejoramos continuamente la calidad de nuestros productos y servicios; y desempeñar nuestras funciones de tal manera que el público tenga la mayor confianza en la integridad, eficiencia e imparcialidad de nuestro sistema tributario.*

CONSERVE ESTA  
PUBLICACIÓN PARA SU  
ARCHIVO



Department of the Treasury  
**Internal Revenue Service**  
Publication 594SP (Rev. 3-98)  
Catalog Number 10975G

## Introducción

Este folleto explica sus derechos y deberes referentes a la liquidación de la obligación tributaria federal. La información contenida aquí se aplica a todos los contribuyentes, incluyendo los individuos que adeudan impuestos sobre el ingreso y los contribuyentes que deben impuestos por razón del empleo. Las reglas especiales que corresponden únicamente a los empleadores (o patronos) se detallan en distintas secciones de esta publicación.

Aunque esta publicación le explica el poder legal que permite al Servicio de Impuestos Internos (IRS) cobrar impuestos, no se pretende que la misma sea un análisis técnico y preciso de la ley.

**No haga caso omiso de la factura.** Si usted adeuda el impuesto indicado en una factura, **deberá hacer las gestiones necesarias para liquidarlo.** Si usted cree que la factura está incorrecta, comuníquese con el IRS (Servicio de Impuestos Internos) cuanto antes para que el Servicio suspenda cualquier acción mientras que se ajuste el error. Vea la sección titulada "Si usted cree que su factura está incorrecta", más adelante, en la página 3.

### Advertencia importante sobre los pagos de pensión para hijos menores.

Conforme a la ley, el Servicio tiene derecho a recaudar los pagos de pensión para hijos menores, autorizados por el tribunal. La recaudación y liquidación de esas obligaciones, con ciertas excepciones, siguen el mismo proceso que la recaudación de los impuestos que no han sido pagados.

## Puntos de Mayor Interés

Usted puede encontrar las contestaciones a las siguientes preguntas en esta publicación. Al final de cada pregunta aparecerá el encabezamiento apropiado para la sección en la que se explicará el tema en cuestión. Estas preguntas comunes tienen que ver con la factura que usted recibió por cualquier impuesto que no haya pagado.

► ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el impuesto que el IRS dice que debo pagar? Vea "Si usted cree que su factura está incorrecta", en la página 3.

► ¿Cuál es la mejor forma de comunicarme con el IRS para exponer mi caso (la razón por la que no he pagado la factura)? Vea "Números de teléfono para su comodidad", en esta página.

► ¿Qué hago yo si no estoy de acuerdo con el funcionario del IRS y deseo apelar? Vea "Cuando usted se opone a los dictámenes del funcionario del IRS", en la página 2.

► ¿Cuáles son mis derechos de apelación si no estoy de acuerdo con una determinación del IRS? Vea "Cuando usted se opone a los dictámenes del funcionario del IRS", "Revisión administrativa" y "Sus derechos de apelación", en las páginas 2, 7 y 8.

► He tratado de hacer que el IRS me resuelva los problemas tributarios pero no he tenido éxito. Vea "Programa para Resolver Problemas", en la página 2.

► ¿Puedo abonar pagos mensuales a mi cuenta de impuestos? Vea "Cómo hacer los pagos a plazos para personas físicas o entidades comerciales" y "Acuerdos simplificados de pagos a plazos", en la página 3.

► ¿Cómo puedo liquidar mi cuenta de impuestos por menos de lo que realmente debo? Vea "Cómo se hace una Oferta de Transacción", en la página 4.

► ¿Qué me sucederá si no puedo pagar ninguna cantidad del impuesto debido? ¿Me lo descontarán de mi salario? Vea "Qué le sucederá cuando usted no toma ninguna medida para pagar" y "Embargo sobre su salario", en las páginas 5 y 6.

► ¿Puedo postergar el pago del saldo debido hasta que se mejore mi condición financiera? Vea "Cómo demorar la acción de cobro si no puede pagar", en la página 3.

► Yo soy empleador. ¿Qué me sucederá si no pago los impuestos por razón del empleo que debo? Vea "Qué le sucederá cuando usted no toma ninguna medida para pagar" e "Imposición de la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar aplicable a los empleadores", en las páginas 5 y 8.

► ¿Cómo hago un depósito de impuestos si no tengo cupones de depósito del impuesto para mis impuestos por razón del empleo? Vea "Cómo pagar los impuestos por razón del empleo", en la página 4.

► ¿Cómo será afectado mi reembolso del impuesto si debo impuestos para años anteriores? Vea "Si su declaración de impuestos del año corriente indica un reembolso y usted debe impuestos para un(os) año(s) anterior(es)", en la página 4.

► Si debo impuestos, ¿cómo será afectado mi crédito? Vea "Gravamen por Impuesto Federal", en la página 5.

## Números a Llamar

Información tributaria y asistencia.  
Llame al número específico si está listado, de otra forma llame gratis al 1-800-829-1040.

Formas y Publicaciones Tributarias  
1-800-829-3676  
1-800-829-4059 para usuarios del sistema TTY/TDD.

Facsimile: 703-368-9694

Internet: World Wide Web-

www.irs.ustreas.gov

FTP-ftp.irs.ustreas.gov

Telnet-iris.irs.ustreas.gov

Distribution Center de su área local, tal como se indica en su juego de formas tributarias (por ejemplo, el juego de instrucciones para la Forma 1040).

## Sus Derechos

Al comunicarse con el IRS, usted tiene el derecho de que los empleados del Servicio lo traten siempre con imparcialidad, con cortesía profesional y con eficiencia.

**La Publicación 1SP, Derechos del Contribuyente.** Esta publicación explica en español algunos de sus derechos más importantes como contribuyente. También explica los procesos de revisiones, apelaciones, recaudaciones y reembolsos.

Usted recibió un ejemplar de la Publicación 1SP junto con la factura inicial, la cual se denomina también una *Notice of Tax Due and Demand for Payment* (Notificación de impuesto debido e intimación de pago). Usted también puede solicitar un ejemplar de la Publicación 1SP a un empleado del Servicio en, o antes de, la fecha de su primera entrevista directa con un funcionario del Servicio.

1 **¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión de un funcionario del Servicio y deseo apelar?**

**Vea “Cuando usted se opone a los dictámenes del funcionario del IRS”.**

2 **¿Cómo puedo pedir que se traslade mi caso a otra oficina del IRS?**

**Vea “Traslado de su caso de impuestos a otro lugar”.**

3 **¿Cómo puedo pedir asistencia si tengo un problema tributario que aún está sin resolverse?**

**Vea “Programa para Resolver Problemas (PRP)”.**

1 **Cuando usted se opone a los dictámenes del funcionario del IRS.** Si en cualquier etapa del Proceso de Cobro usted se opone a los dictámenes de un funcionario del IRS, tiene el derecho de solicitar inmediatamente una entrevista con el supervisor de éste. Usted también tiene derecho a apelar de muchas de las acciones de cobro, tales como embargos, tomas e incautaciones, ante la Oficina de Apelaciones y efectivo en enero de 1997 la cancelación de un acuerdo de pagos a plazos. A petición suya, el funcionario o le arreglará una entrevista con su supervisor allí mismo o le dirá el nombre del supervisor y el lugar donde ponerse en contacto con él. La Publicación 1660, *Collection Appeal Rights (for Liens, Levies, Seizures, and Installment Agreements)*, Derechos de Apelación (para Gravámenes, Embargos, Incautaciones y Acuerdos de Pagos a Plazos), explica como pedir una apelación y sus derechos a apelar gravámenes, embargos, incautaciones y la cancelación de un acuerdo de pagos a plazos.

**Provisión para el Cónyuge Inocente.** Bajo ciertas circunstancias, usted no adeudaría impuestos, intereses y penalidades en una declaración conjunta. A través de hechos y circunstancias usted deberá establecer que no sabía, y no tenía razón de saber, que su cónyuge había substancialmente dejado de declarar la cantidad de impuesto adeudado. Hay ciertas limitaciones monetarias y otros criterios que deberán ser cumplidos. Para información adicional vea la Publicación 17, *Your Federal Income Tax*, la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information*, la Publicación 504, *Divorced or Separated Individuals*, y la Publicación 556, *Examination of Returns, Appeal Rights and Claims for Refund*.

**Quién puede representarlo ante el IRS.** Usted tiene el derecho de representarse a sí mismo o de nombrar a otra persona para que lo represente, tal como un abogado, un contador público o una persona autorizada a actuar ante el Servicio. Por ejemplo, si usted recibe una factura que le parece incorrecta, quizás desee que su representante se encargue del asunto.

Para autorizar a otra persona a que tenga permiso para tratar con sus documentos relacionados con el impuesto federal, puede usar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante), o la Forma 8821, *Tax Information Authorization* (Autorización para divulgar información tributaria), o cualquier otro poder o autorización debidamente escrita. Usted puede obtener ejemplares de estas formas visitando su oficina local del Servicio o llamando al número (sin costo para usted) indicado en la página 1.

**Intercambio de su información tributaria.** Conforme a la ley, podemos compartir la información sobre su cuenta de impuestos con entidades tributarias estatales y municipales y, en ciertos casos, con el Departamento de la Justicia, con otras agencias federales y con algunas personas autorizadas por usted. También podemos compartir esa información con ciertos países con los cuales existe un tratado tributario que permite el intercambio de información.

2 **Traslado de su caso de impuestos a otro lugar.** Usted tiene el derecho de solicitar que traslademos su caso de impuestos a otra oficina del IRS. Por regla general, efectuamos el traslado si su petición contiene una razón bien fundada para trasladar el caso, por ejemplo, un cambio de residencia.

Si se muda usted, envíe la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), a cualquier oficina del Servicio. De esta manera, recibirá cualquier notificación que el Servicio le envíe. Usted puede solicitar esta forma, llamando al 1-800-829-3676.

**Recibos por pagos que usted hizo al IRS.** El Servicio tiene que facilitarle un recibo (Forma 809) por cualquier pago de impuesto que usted haya efectuado en efectivo. Usted tiene el derecho de solicitar y

recibir un recibo por todo pago que haya hecho al Servicio. Usted deberá solicitar un recibo siempre y cuando efectúe un pago. También tiene el derecho de recibir copias u otra confirmación de todo arreglo contractual (tal como un acuerdo de pagos a plazos) en el que usted convenga con nosotros.

## Programa para Resolver Problemas (PRP)

El PRP es un programa creado para ayudar a los contribuyentes que no han podido resolver sus problemas tributarios después de intentar varias veces lograr una solución con alguna otra función del Servicio.

Antes de comunicarse con el PRP, usted deberá primero solicitar asistencia al empleado del Sector de Cobro o al supervisor de éste. Si, después de seguidos estos pasos, usted aún queda insatisfecho, deberá entonces llamar a su oficina del distrito local del Servicio y preguntar por el PRP.

El PRP le dará a usted la oportunidad de ayudarle a resolver un desacuerdo con el Servicio cuando usted cree que: 1) está incorrecta la información contenida en su cuenta de impuestos, 2) un asunto o circunstancia importante de su caso ha sido desatendido ó 3) sus derechos del contribuyente han sido infringidos.

**Privación significativa.** Si a causa de la recaudación de su adeudo de impuestos usted está sufriendo (o sufrirá) privaciones significativas, usted podrá solicitar asistencia adicional. Privaciones significativas pudieran ocurrir si usted no puede cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación, ropa, albergue, transportación y servicios médicos.

Para solicitar ayuda, usted podrá llenar y enviar la Forma 911, *Application for Taxpayer Assistance Order (TAO) to Relieve Hardship*, o comuníquese con la oficina del Defensor de los Contribuyentes del distrito, si el funcionario encargado de resolver su caso no puede o no podrá tomar las medidas necesarias para aliviar su situación. Cualquier otro empleado del IRS puede ayudarle a conseguir una ATO. También podemos ayudarlo a obtener y llenar dicha forma o recibirle información por teléfono. O usted mismo puede comunicarse con la oficina distrital del PRP para obtener y llenar dicha forma, y luego enviarla al Programa PRP. Usted, además, puede conseguir la Forma 911 llamando al 1-800-829-3676.

El mediador entre los contribuyentes y el Defensor de los Contribuyentes, o el Defensor de los Contribuyentes del distrito revisará su caso y, si lo ve apropiado, tomará las medidas necesarias para resolver el problema.

## Cuando Usted No Paga Suficiente Impuesto

Si usted no paga en su totalidad la cantidad de impuesto que adeuda, recibirá una factura por dicha cantidad. La recepción de la factura indicará el comienzo del proceso de cobro. La duración del proceso dependerá de lo pronto que usted responda y pague. Le aconsejamos que pague la cantidad en la factura con un cheque o giro.

**Cómo se entiende una factura por la cantidad de impuesto debido.** Cada vez que usted presenta su declaración de impuestos con el Servicio, la revisaremos para asegurar de que los cálculos matemáticos están correctos y para determinar si usted ha pagado la cantidad correcta de impuesto. Si usted debe alguna cantidad de impuesto y no la ha pagado por completo, le enviaremos una factura la cual se llama una *Notice of Tax Due and Demand for Payment* (Notificación de impuesto debido e intimación de pago). Esta factura incluirá la cantidad adeudada, más las multas e interés que hayamos cargado sobre el saldo debido de su cuenta, calculada desde la fecha para la que usted debiera haber pagado sus impuestos.

**Lo que usted puede hacer para evitar el pago de impuestos morosos.** Si usted debe impuestos adicionales porque no se le retuvo suficiente impuesto de su paga, deberá llenar y presentar una nueva Forma W-4, *Employee's Withholding Allowance Certificate* (Certificado de descuentos del empleado para la retención), con su(s) empleador(es) para reclamar una cantidad menor de descuentos para la retención. Si a usted le hace falta ayuda con el cálculo del número de descuentos, vea la Publicación 919, *Is My Withholding Correct?* (¿Está correcta la retención del impuesto sobre mis ingresos?).

Si usted trabaja por cuenta propia y debe impuestos, le convendrá aumentar la cuantía de sus pagos del impuesto estimado. Estos pagos se explican detalladamente en la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención del impuesto y el impuesto estimado), y se informan en la Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals* (El impuesto estimado para personas físicas).

Si usted es empleador, véase “Cómo pagar los impuestos por razón del empleo”, tema que se trata más adelante en esta publicación. Para más información sobre los otros tipos de impuestos, por favor, vea las instrucciones que acompañaron a su juego de formas tributarias referentes al pago del impuesto.

4 **Si usted cree que su factura está incorrecta.** Si usted cree de hecho que su factura está incorrecta, por favor, infórmenos del asunto cuanto antes llamando al número de teléfono indicado en la factura o escribiendo a la oficina del Servicio que le expidió la factura. Además, usted puede llamarnos o visitar a la oficina del IRS más cerca de usted.

Para ayudarnos a corregir el error, sírvase incluir en su contestación que explica el caso: 1) una fotocopia de la factura y 2) fotocopias de cualesquier registros, cheques cancelados, etc., los cuales nos ayudarán a entender su posición en cuanto al error.

He aquí un ejemplo del formato de una carta que usted puede utilizar:

Fecha
Internal Revenue Service Dirección
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su nombre, dirección y número de teléfono dónde llamarlo durante el día</li> <li>• Número de identificación del contribuyente (número de seguro social o número de identificación patronal) tal como aparece en la factura</li> <li>• Número de la forma de impuestos tal como aparece en la factura</li> <li>• Periodo tributario tal como aparece en la factura</li> </ul>
<p>Explique su(s) razón(es) por la(s) que usted cree que su factura está incorrecta. Adjunte fotocopias de cualquier información que apoye su posición, p.e., copias de cheques cancelados, o una copia de su declaración de impuestos y una copia de la factura por el impuesto debido.</p>
Su firma

Si determinamos que usted tiene razón, ajustaremos su cuenta de impuestos y, en el caso de que sea necesario, le enviaremos una factura corregida.

## Cómo Hacer Las Gestiones Necesarias Para Liquidar Su Cuenta De Impuestos

Esta sección explica lo que ocurre si usted no puede liquidar su cuenta por completo. Se espera que cada contribuyente pagará en su totalidad cualquier cantidad de impuesto que adeude; no obstante esto, si usted no la puede pagar en su totalidad, haremos un análisis de su situación financiera y, como consecuencia de ello, intentaremos hallar el mejor método para que usted pueda saldar la cuenta.

Consideraremos varios métodos de pago, tales como los pagos efectuados a plazos.

**Aviso:** La primera parte de esta sección se aplica principalmente a los individuos (personas físicas). No obstante esto, muchos de los procedimientos tratados aquí corresponden también a los empleadores (patrones). La última parte de esta sección explica las reglas que corresponden únicamente a los empleadores y al pago de los impuestos por razón del empleo.

Cada vez que usted nos envía un pago de la factura por impuestos debidos o que nos envía cualquier otro tipo de correspondencia, sírvase hacer lo siguiente:

- 1) Incluir una copia de la factura por impuestos debidos más corriente,
- 2) Identificar en toda su correspondencia con nosotros el número de la forma tributaria, el año o periodo tributario y su número de identificación del contribuyente, tal como aparecen en la factura,
- 3) Escribir en su cheque también su número de identificación del contribuyente (número de seguro social o número de identificación patronal, según sea el caso) y
- 4) Adjuntar su pago si adeuda impuestos.

**Si usted puede pagar sólo una porción de su cuenta.** Si usted no puede pagar la cuenta en su totalidad, sírvase pagar lo que pueda y escribanos cuanto antes, llámenos o visite a la oficina del Servicio más cerca de usted para explicarnos todas las circunstancias. Cada vez que nos escriba, asegúrese de incluir una copia de la factura por el impuesto que debe y, en su carta, escriba con letra de molde su nombre, su número de identificación del contribuyente, la forma de impuestos en cuestión y el periodo tributario indicado en la factura.

Una vez recibida su carta de explicación, trataremos de determinar la mejor manera para que usted pueda liquidar su cuenta de impuestos adeudados:

- 1) Podemos pedirle que nos llene un Informe de Su Situación Financiera para Fines de Cobro (*Collection Information Statement*). Utilizamos esta forma para revisar su condición financiera a fin de determinar cómo usted puede liquidar el saldo adeudado.
- 2) Podemos pedirle que venda o hipoteque sus bienes a fin de obtener los fondos para liquidar los impuestos debidos.
- 3) Le pediremos que obtenga un préstamo comercial si decidimos que usted está en condiciones de hacerlo. Uno de los beneficios que tendrá al

obtener un préstamo es el de evitar multas e interés que seguiremos cargando sobre el saldo sin pagar hasta que se paguen por completo el impuesto, multas e interés debidos.

4) Podemos iniciar acción ejecutiva de cobro, p.e., ejecutar un embargo sobre su cuenta bancaria, sobre sus salarios o sobre otros ingresos o bienes suyos si usted se niega o rehusa pagar su deuda de impuestos o si no hace las gestiones necesarias para satisfacer la deuda.

5 **Cómo hacer los pagos a plazos para personas físicas o entidades comerciales.** Lo ayudaremos a llenar un Informe de Su Situación Financiera para Fines de Cobro (*Collection Information Statement*), usando la Forma 433A o la Forma 433F para individuos, o la Forma 433B para entidades comerciales. Utilizamos estas formas para ayudarnos a hacer una comparación mensual de sus ingresos con sus desembolsos, para determinar si usted tiene el derecho de hacer un acuerdo de pagos a plazos con nosotros y calcular la cantidad del impuesto adeudado que usted puede pagar.

Usted puede usar los métodos a continuación para efectuar pagos a plazos:

- 1) Cheques personales, cheques comerciales, giros o fondos autorizados,
- 2) Deducciones de su paga que su empleador acepta descontar del salario de usted y envía al Servicio en plazos regulares ó
- 3) Transferencias electrónicas, o métodos similares, de su cuenta bancaria.

Si usted tiene vigente un acuerdo de pagos a plazos, deberá pagar cada plazo a su debido tiempo. Si no lo paga a tiempo, por favor, infórmenos el hecho cuanto antes.

**Importante:** Se le cargará una cuota particular si se le aprueba su acuerdo de pagos a plazos o si el mismo deberá reponerse. Además, durante el tiempo en el que usted efectúa los pagos a plazos, continuaremos cargándole a su cuenta multas e interés sobre la cantidad de su deuda de impuestos que aún queda por pagar, más interés sobre el saldo sin pagar de las multas y sobre el interés que usted adeuda.

Otras medidas que podemos tomar incluyen las siguientes:

- Registrar una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal para proteger los mejores intereses del Gobierno hasta la fecha del último pago (vea el apartado "Embargo", más adelante).
- Requerirle información al día sobre su situación financiera a fin de determinar cualquier cambio en su capacidad para pagar el impuesto adeudado y
- Terminar el acuerdo de pagos a plazos si usted no nos facilita información sobre su situación financiera al solicitarla o si usted no satisface las condiciones del acuerdo, tales como no pagar un plazo a su debido tiempo, saltar un plazo, no presentar toda declaración requerida y, por consiguiente, no pagar el impuesto adeudado en tal declaración. Si esto sucede, podemos iniciar acción ejecutiva de cobro. Vea "Qué le sucederá cuando usted no toma ninguna medida para pagar", tema que se trata más adelante en esta publicación.

**Aviso:** Pudiera modificarse su acuerdo, ya que el mismo se basa en su condición financiera y su capacidad de pagar. No obstante, le enviaremos una carta de notificación 30 días antes de que hagamos cualquier cambio a su acuerdo.

**Acuerdos simplificados de pagos a plazos.** Hay un procedimiento simplificado al que usted puede tener derecho para poder liquidar su obligación tributaria, o sea, un acuerdo simplificado de pagos a plazos. En la mayoría de los casos, no se le exigirá mucho para solicitar uno de dichos acuerdos ni tampoco se requerirá el registro de un Gravamen por Impuesto Federal antes. Si desea solicitar uno, llame o visite su oficina local del IRS para más información sobre cómo se llena la Forma 9465, *Installment Agreement Request* (Solicitud de un acuerdo de pagos a plazos).

6 **Cómo demorar la acción de cobro si no puede pagar.** Si determinamos que usted no puede pagar ninguna cantidad de su adeudo tributario, podemos suspender temporalmente la acción de cobro hasta que se mejore su situación financiera. Si suspendemos la acción, se aumentará la cuantía de su deuda porque seguiremos cargándole a la deuda una multa por mora e interés. Durante dicha demora, revisaremos su capacidad de pagar la deuda. Podremos además registrar una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal (la cual se explica más adelante) para proteger los mejores intereses que el Gobierno tiene en sus bienes y también podremos enviarle un recordatorio para que pague.

**Si su declaración de impuestos del año corriente indica un reembolso y usted debe impuestos para un(os) año(s) anterior(es).** Si usted tiene derecho a un reembolso de impuestos mientras que aún debe impuestos para otro año, aplicaremos automáticamente dicho reembolso a la deuda tributaria sin pagar y le devolveremos la diferencia a usted.

**Si sufre una quiebra.** Si usted está sufriendo un proceso para determinar su situación referente a una quiebra, por favor, comuníquese con su oficina local del IRS. Aunque dicho proceso no le quite la obligación de pagar su deuda tributaria, el mismo

4 **¿Qué me sucederá si no estoy de acuerdo con la cantidad de impuesto que el Servicio dice que debo?**

**Vea "Si usted cree que su factura está incorrecta".**

5 **¿Puedo abonar pagos mensuales a mi cuenta de impuestos?**

**Vea "Cómo hacer los pagos a plazos para personas físicas o entidades comerciales" y "Acuerdos simplificados de pagos a plazos".**

6 **¿Puedo postergar el pago de mis impuestos debidos hasta que se mejore mi condición financiera?**

**Vea "Cómo demorar la acción de cobro si no puede pagar".**

suspenderá temporalmente acción ejecutiva de parte del Servicio para cobrar cualquier deuda relacionada con la quiebra.

▶ ¿Puedo liquidar mi cuenta de impuestos pagando una cantidad menor de lo que debo pagar?

**Vea “Cómo se hace una Oferta de Transacción”.**

▶ ¿Cómo puedo hacer un depósito de impuestos si no tengo los cupones necesarios para depósitos de impuestos por razón del empleo?

**Vea “Cómo pagar los impuestos por razón del empleo”.**

## ▶ Oferta de Transacción

El Servicio de Rentas Internas podría aceptar una oferta de transacción para saldar una deuda contributiva por una cantidad menor a la cantidad adeudada cuando los hechos determinen que no vamos a poder cobrar la cantidad de la deuda por completo. Esto aplica a todas las contribuciones, incluyendo cualquier interés y penalidad o cantidades adicionales, que surjan como resultado de las leyes de Rentas Internas. La cantidad de oferta deberá reflejar su capacidad máxima de pago, tomando en consideración el valor total de la equidad en todos sus activos e ingresos futuros.

Usted tiene por ley el derecho de suministrar una oferta de transacción al Servicio para pagar su deuda tributaria. Presentes ciertas condiciones, el Servicio liquidará algunas cuentas de impuestos aún por pagar aceptando menos de la cantidad total que el contribuyente realmente debe. Se aplica esto a todo impuesto (incluyendo cualquier interés, multa u otra cantidad adicional) que surja de la aplicación de las leyes del Código de Impuestos Internos.

**Cómo se presenta una Oferta de Transacción.** Usted puede obtener ejemplares de la Forma 656, *Offer in Compromise* (Oferta de Transacción), y la Forma 433A, *Collection Information Statement for Individuals* (Informe de la situación financiera de personas físicas para fines de cobro), o la Forma 433B, *Collection Information Statement for Business* (Informe de la situación financiera de negocios para fines de cobro), más información adicional sobre los procedimientos para presentar una declaración, en cualquier oficina del Servicio Federal de Impuestos Internos. Usted puede también llamar gratis a los números de teléfono que aparecen en la página 1 para obtener ayuda o para solicitar formas o publicaciones.

**Condiciones para poder hacer una Oferta de Transacción.** Usted puede presentar una solicitud para una Oferta de Transacción si la misma se basa en una, o ambas, de las condiciones a continuación:

- 1) Hay duda en cuanto a la cuantía de la obligación o
- 2) Hay duda en cuanto a su capacidad para pagar la cantidad adeudada en su totalidad.

La duda en cuanto a la cuantía de la obligación en la condición 1), arriba, tiene que basarse en pruebas que claramente demuestren su validez. Además, la cuantía de una oferta que nos sea aceptable dependerá de cuánta duda exista en su caso particular. En la condición 2), arriba, la cantidad que usted ofrezca debe representar la cantidad máxima que realmente será capaz de pagar, tomando en consideración el valor líquido de todas sus propiedades y bienes.

Por ejemplo, si el valor líquido de todos los bienes y propiedades que usted posee es de \$15,000, la cantidad de su oferta no deberá ser menos de \$15,000.

Si aceptamos su oferta, podremos pedirle un acuerdo por escrito en el cual declara que usted se obligará a pagar un porcentaje de sus futuros ingresos al Servicio como parte de la transacción. También puede ser necesario que usted renuncie por escrito a ciertos beneficios tributarios posibles, en el momento de la transacción o en el futuro.

**Aviso:** La sumisión de una Oferta de Transacción no suspende automáticamente la acción de cobro de su deuda tributaria. Si existe alguna indicación de que usted haya presentado la oferta únicamente para demorar el cobro del impuesto debido, o de que la demora pudiera poner en riesgo el cobro del mismo, continuaremos en seguida con la acción de cobro.

**¿Debo declararme en quiebra?** Aunque el proceso para determinar la insolvencia de un contribuyente pueda resultar en la cancelación de ciertas deudas antiguas del impuesto, el mismo no le quitará la obligación de informar y pagar cualquier obligación presente o futura de impuestos. El nivel de eficacia que logrará en liquidar su obligación tributaria dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y de la naturaleza de la clase de quiebra que se vaya a peticionar.

## Procedimientos Adicionales de Pago para Empleadores

En esta publicación nos referiremos a los impuestos federales trimestrales del empleador como impuestos por razón del empleo. Hay que informar dichos impuestos en la Forma 941, *Employer's Quarterly Federal Tax Return* (Declaración trimestral del impuesto federal para el empleador). La Forma 940, *Employer's Annual Federal Unemployment Tax Return* (Declaración anual del patrono-el impuesto federal FUTA), la usan los empleadores o patronos que tienen que informar el impuesto federal para el desempleo.

**Aviso:** Si usted tiene un negocio que recibe fondos de la Administración de Pequeños Negocios (SBA) o de una Compañía de Inversiones en Pequeños Negocios, usted deberá entonces notificar a tal organización acerca de los impuestos morosos.

**Información general.** Los impuestos por razón del empleo incluyen:

- Las cantidades que usted retiene de la paga de sus empleados por motivo del impuesto sobre el ingreso personal y de la contribución al seguro social.
- La cantidad de la contribución al seguro social que usted debe pagar correspondiente al empleador de parte de cada empleado suyo.

Aunque su factura pueda incluir todas las cantidades mencionadas arriba, toda cantidad que usted haya retenido de la paga de sus empleados se considera “contribuciones para el fondo fiduciario”. Se denominan “contribuciones para el fondo fiduciario” porque en realidad son ingresos del empleado que usted tiene en fideicomiso hasta que efectúe un depósito del impuesto federal por dicha cantidad.

**Nivel de cooperación del contribuyente.** Cuando cobramos (recaudamos) impuestos sin pagar, distinguimos entre los contribuyentes que realmente tratan de cumplir con sus obligaciones tributarias y aquellos que demuestran pocas intenciones de cooperar con nosotros. Hacemos esta distinción porque creemos profundamente que las personas que sinceramente tratan de cumplir con sus deberes tributarios deberán tener la oportunidad de resolver su deuda tributaria durante un corto periodo de tiempo.

Por otra parte, nosotros creemos que los casos relacionados con los impuestos para el fondo fiduciario “reincidentes” o “crónicamente morosos” se merecen una respuesta tanto rápida como decisiva del Servicio de Impuestos Internos por las siguientes razones:

- 1) El contribuyente (empleador) está utilizando los “fondos fiduciarios” como capital operacional y, como consecuencia, lleva una ventaja inequitativa a los otros negocios que están cumpliendo con sus deberes y
- 2) El contribuyente ha recibido varias advertencias y aún sigue usando los “fondos fiduciarios” para otros depósitos.

**Importante:** La cantidad de los fondos debidos al Servicio podrá aumentarse considerablemente si el contribuyente hace caso omiso de los requisitos para hacer depósitos de impuestos federales o para presentar una declaración del impuesto federal, de este modo, dificultando la recuperación de su deuda tributaria.

▶ **Impuestos por razón del empleo.** Por lo general, usted deberá depositar los impuestos directamente en un banco de la Reserva Federal de su área o en una institución financiera autorizada.

**Transferencia de Fondos Electrónicos.** Algunos contribuyentes se les requiere depósitos a través de transferencias electrónicas. Si usted está sujeto a este requisito, deberá hacer los depósitos electrónicos de todas las cantidades de impuestos adeudados que ocurran después del 31 de diciembre de 1997 o estará sujeto a una penalidad. Si a usted se le requirió hacer depósitos a través de transferencias electrónicas en años anteriores, continúe haciéndolo de esta manera.

Usted necesitará usar el *Electronic Federal Tax Payment System-EFTPS* (Sistema Electrónico de Pagos Tributarios Federal) para hacer depósitos electrónicos. Con el EFTPS los depósitos *ACH debit*, se pueden hacer por débitos automáticos a su cuenta usando el teléfono o la computadora personal o iniciando una transacción de acreditación del pago a través de su institución financiera. Las instrucciones de cómo hacer los pagos se encuentran en el libro de Instrucciones de Pago que usted recibe cuando se registra en el EFTPS. El EFTPS cambia la manera de pagar los impuestos-no cambia cuándo los pagos deberán hacerse o las cantidades que adeude.

Si a usted no se le requiere hacer depósitos electrónicos, usted puede voluntariamente participar en el EFTPS. Para obtener información acerca del EFTPS, llame al 1-800-945-8400 o al 1-800-555-4477. (Estos números son sólo para información acerca del EFTPS.)

**Cupón de Depósito Tributario Federal.** Si usted no hace depósitos a través de transferencia de fondos electrónica, entonces deberá usar la Forma 8109, *FTD Coupon*, en inglés. Si cualquiera de la información preimpresa en la forma es incorrecta, siga las instrucciones del libro de cupones de depósitos para corregirla. Haga su depósito directamente en un banco de la Reserva Federal de su área o en cualquier institución financiera autorizada para aceptar depósitos de impuesto federal.

**Solicitando las Formas.** El IRS mantendrá un récord del número de cupones de depósito tributario federal que usted use y automáticamente le enviará cupones adicionales cuando lo necesite. Si no recibe los cupones de depósito adicionales llame al 1-800-829-1040 o visite la oficina del IRS y solicite la Forma 8109-B, *Federal Tax Deposit Coupon*, en inglés.

**Aviso:** Las penalidades le pueden ser impuestas si hace depósitos en una institución financiera que no esté autorizada o si paga directamente al IRS. Las penalidades también pueden ser impuestas si a usted se le requiere hacer depósitos por transferencia de fondos electrónicos y no usa el EFTPS.

**Más información acerca de cómo depositar los impuestos.** Para obtener más información acerca de cómo hacer los depósitos de impuesto federal, obtenga la Circular E, *Employer's Tax Guide*, en cualquier oficina del IRS.

**Información adicional sobre la Forma 8109.** Para más información sobre cómo hacer depósitos de impuestos federales, usted puede obtener ejemplares de la Circular E, *Employer's Tax Guide* (Guía tributaria para empleadores), o la Notificación 109, *Information About Depositing Employment and Excise Taxes* (Información sobre cómo se hacen los depósitos de impuestos por razón del empleo y sobre los artículos de uso y consumo), ambas en inglés, en cualquier oficina del IRS.

**Si usted no deposita los impuestos a su debido tiempo.** Si usted no paga por adelantado su obligación tributaria a tiempo usando los cupones de depósito o si no estuvo obligado a hacer un depósito y/o no incluyó su pago al presentar la declaración, le cargaremos multas e interés sobre el saldo aún por pagar.

Le podremos cargar multas por depositar los impuestos por razón del empleo fuera de plazo de hasta el 15% de la cantidad no depositada, dependiendo de cuántos días fuera de plazo que usted haya hecho el depósito.

Si usted no paga los impuestos para el fondo fiduciario que haya retenido de los salarios de sus empleados, podremos iniciar acción de cobro adicional:

- Podremos obligarle a presentar y pagar sus impuestos mensualmente en vez de hacerlo trimestralmente.
- Podremos también obligarle a establecer una cuenta bancaria especial y depositar las cantidades que se le obligan a retener dentro de dos días bancarios posteriores a la fecha en la que usted normalmente paga salarios a sus empleados. Si, una vez que está obligado a hacer esto, usted no establece la cuenta especial y no deposita las cantidades requeridas a su debido tiempo, se le podrá hallar culpable de un delito menor.

## 9 Qué Le Sucederá Cuando Usted No Toma Ninguna Medida Para Pagar

Usted no tiene que leer esta sección si ya pagó su impuesto adeudado o si ya hizo un acuerdo de pagarlo a plazos. Por favor, observe que, antes de que tomemos cualquier acción descrita más abajo, trataremos de ponernos en contacto con usted para ofrecerle toda oportunidad de pagar la deuda voluntariamente.

Si usted decide no tomar ninguna medida para pagar su deuda, podremos tomar algunas o todas las siguientes acciones:

- Registrar una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal,
- Diligenciar una Notificación de Embargo,
- Incautar (Tomar) y vender sus bienes (personales, prediales y comerciales),
- Anunciar a los que le pagan intereses y dividendos que comiencen a retenerle impuesto adicional (*backup withholding*) de los pagos o
- Imponerle la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar de la deuda tributaria, si es que usted debe impuestos por razón del empleo. (Véase "Imposición de la Multa para la Recuperación de los Impuestos por Razón del Empleo sin Pagar Aplicable a los Empleadores", tema que se trata más adelante en esta publicación).

Se llaman algunas de estas acciones "acciones ejecutivas de cobro" porque son medidas por las cuales el Servicio puede ejecutar una notificación e intimación de pago de los impuestos debidos.

## 10 Gravamen por Impuesto Federal

Esta sección le dará la información necesaria para ayudarlo a comprender qué es un gravamen, cómo afectará un gravamen su posibilidad de conseguir crédito y cómo se levanta el gravamen.

Las tres condiciones siguientes tienen que estar presentes antes de que el Servicio de Impuestos Internos pueda registrar una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal:

- 1) El Servicio debe imponerle la cantidad de la obligación tributaria,
- 2) El Servicio debe enviarle una notificación e intimación de pago y
- 3) Usted debe desatender o rehusar el pago completo de su obligación tributaria dentro de los 10 días desde la fecha de recibo de la notificación e intimación de pago. El hecho de que haya convenido en un acuerdo de pagos a plazos no prevendrá el registro de una Notificación de Gravamen.

Una vez presentes estas condiciones, se le registrará un gravamen por la cantidad de su deuda tributaria. Este gravamen embarga a toda su propiedad, como, por ejemplo, su vivienda o coche, y a todos sus derechos a tal propiedad, tales como sus cuentas a cobrar.

No se considerará legal e imponible ante las demandas de los otros acreedores un gravamen hasta que el Servicio registre una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal con el oficial apropiado para establecer la prioridad del derecho del IRS sobre sus bienes en relación con los derechos de los otros acreedores. Un ejemplo de esta situación es el registro de un gravamen con el oficial del condado donde usted tiene propiedad o del estado donde usted opera su negocio. Mediante el registro de una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal, el Gobierno está avisando públicamente a sus acreedores que el mismo tiene un gravamen sobre todos sus bienes, incluyendo los bienes adquiridos después del registro.

**Importante:** Una vez registrado el gravamen, dicho registro pudiera perjudicar su posición para conseguir crédito.

## Cómo se levanta un gravamen

El Servicio le expedirá una quitación de la Notificación de Gravamen por Impuesto Federal:

- 1) Dentro del plazo de 30 días después de que usted haya liquidado el impuesto por pagar (incluyendo intereses y otras adiciones al impuesto) mediante pago o ajuste ó
- 2) Dentro del plazo de 30 días después de que hayamos aceptado una fianza presentada por usted a fin de garantizar el pago de la deuda.

Además, usted deberá pagar todos los cargos cobrados por el estado u otra jurisdicción por tanto la imposición como la quitación del gravamen. Dichos cargos serán agregados al saldo que usted debe.

La Publicación 1450, *Request for Release of Federal Tax Lien* (Solicitud de levantar un gravamen por impuesto federal), describe el contenido obligatorio de una petición por tal quitación.

**Quitación automática de un Gravamen por Impuesto Federal.** Se levantará automáticamente un gravamen si no lo registramos de nuevo antes de que venza el plazo durante el cual se puede recaudar el impuesto. Este plazo suele ser por un periodo de 10 años.

**Lo que usted puede hacer si el IRS no le quita el gravamen.** Si el Servicio, por descuido o negativa, no le quita una Notificación de Gravamen por Impuesto Federal que debe ser quitada, usted puede entablar demanda al gobierno federal, pero no a los empleados individuales del Servicio, por daños y perjuicios.

Antes de entablar demanda, usted deberá primero agotar todos los recursos administrativos. Usted deberá, además, entablar el pleito dentro del plazo de dos años a partir de la fecha cuando el Servicio debiera haber levantado el gravamen.

Si usted gana un litigio civil, pudiera ser reembolsado por cualesquier pérdidas causadas por el Servicio por no haberle quitado el gravamen. También puede recibir reembolso por las costas de litigación sufridas por usted. Dicho reembolso será rebajado, sin embargo, en cualquier cantidad que pudiera haberse mitigado razonablemente.

## Quitación especial de un gravamen tributario—Solicitud de quitación de un Gravamen por Impuesto Federal contra su propiedad

Cada solicitud de quitación de un gravamen federal levanta los efectos del gravamen sobre una propiedad específica. Si usted cede sus derechos a una propiedad, p.e., cuando vende su residencia, podrá entonces solicitar un Certificado de Quitación.

Usted podrá tener derecho a un Certificado de Quitación si son aplicables cualesquiera de las circunstancias a continuación:

- Usted tiene otra propiedad, sujeta al gravamen, que vale al menos el doble del impuesto total adeudado, más otras adiciones al impuesto que quizás deba y cualquier otra deuda que usted deba sobre esa propiedad, tal como una hipoteca.
- El Servicio recibe el valor de los intereses que el Gobierno Federal tiene en su propiedad y usted le cede el título de posesión.
- El Servicio determina que los intereses que el Gobierno tiene en su propiedad no tienen valor cuando usted le cede el título de posesión.
- Se vende la propiedad en cuestión, existe un desacuerdo entre quienes tienen derecho a recibir el producto de la venta

9 *Yo soy empleador. ¿Qué me pasará si no puedo pagar mis impuestos por razón del empleo?*

**Vea "Qué le sucederá cuando usted no toma ninguna medida para pagar" (en esta página) e "Imposición de la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar aplicable a los empleadores" (en la página 8).**

10 *¿Cómo afectará mi capacidad para obtener crédito de una deuda tributaria?*

**Vea "Gravamen por Impuesto Federal" en esta página.**

y hay que poner este producto en plica mientras que se resuelve el desacuerdo.

Cuando solicite una quitación, usted deberá enviar la solicitud por escrito y por duplicado al Director del Distrito del Servicio donde está ubicada su propiedad.

Para recibir asistencia en cómo solicitar una quitación de un Gravamen por Impuesto Federal, obtenga la Publicación 783, *Instructions on How to Apply for a Certificate of Discharge of Property From the Federal Tax Lien* (Instrucciones sobre cómo solicitar un Certificado de quitación de propiedades del Gravamen por Impuesto Federal).

▶ **¿Cómo afectará un embargo a mi salario y a mis cuentas bancarias?**

Vea “Embargo”.

▶ **¿Qué deberá acontecer para que se me quite un embargo?**

Vea “Cómo se quita un embargo”.

## **Cuándo un Gravamen del IRS Es de Importancia Secundaria con Respecto a Otro Gravamen—Subrogación**

Se subroga un gravamen a juicio del Servicio, lo cual quiere decir que el Servicio ha permitido que su gravamen se baje a una posición de importancia inferior a la del gravamen de otra persona.

El Servicio puede entonces dejar que su gravamen sea inferior al de un “embargador menor” (una persona cuyo gravamen ocupaba originalmente una posición inferior a la del gravamen impuesto por el Servicio) si el mismo recibe el valor en dólares por el gravamen sobre la propiedad que el embargador menor quiere adquirir, como, por ejemplo, una hipoteca de segundo grado.

Podemos subrogar un gravamen también si creemos que dicha subrogación acelerará el proceso de cobro del impuesto. Por ejemplo, podemos subrogar un gravamen con el fin de permitir que un agricultor reciba un préstamo para poder recoger sus cultivos.

Para recibir asistencia en cómo pedir una subrogación de un Gravamen por Impuesto Federal, véase la Publicación 784, *How to Prepare Application for Certificate of Subordination of Federal Tax Lien* (Cómo preparar la solicitud para un Certificado de Subrogación de un Gravamen por Impuesto Federal). Al hacer la petición, usted deberá facilitar al Director del Distrito en el que está ubicada la propiedad en cuestión una solicitud escrita por duplicado.

## **▶ Gravamen erróneamente impuesto—Su derecho a una apelación administrativa**

Usted puede apelar de la imposición de una Notificación de un Gravamen por Impuesto Federal si cree que le impusimos la notificación erróneamente. Es errónea la imposición de una notificación si:

- Usted liquidó el saldo que adeudó al Servicio antes de la fecha de imposición del gravamen;
- Determinamos el impuesto e impusimos el gravamen cuando usted se declaró en quiebra y estuvo en un estado de suspensión automática durante la quiebra;
- Cometimos un error procesal durante la determinación del impuesto; o
- Se expiró el plazo durante el cual pudiéramos haberle cobrado el impuesto (se llama “ley de prescripción”) antes de que impusiéramos la notificación del gravamen.

**Aviso:** Usted no puede apelar de esta notificación de Gravamen por Impuesto Federal para objetar la obligación tributaria implícita que creó la imposición de la notificación.

Si concordamos con su apelación, le quitaremos el gravamen dentro de los 14 días después de la fecha en la que determinamos que le impusimos el gravamen erróneamente. Le expediremos un certificado de quitación de una notificación erróneamente impuesta, la cual contendrá una declaración afirmando que impusimos la Notificación de Gravamen por Impuesto Federal equivocadamente.

**Retiro de Gravámenes**—Sección 6323(j) del Código de Rentas Internas y la Declaración de los Derechos del Contribuyente permiten el retiro de una notificación de gravamen radicada si:

- la notificación fue radicada prematuramente sin estar de acuerdo a los procedimientos del Servicio de Rentas Internas.
- el contribuyente ha hecho un acuerdo de pago a plazos para satisfacer la deuda en la notificación de gravamen (a menos que el acuerdo lo provea de otra manera).
- retirarlo facilitará el cobro de la contribución, o
- retirarlo sería en el mejor interés de ambos, el contribuyente (como lo determine el Mediador del Contribuyente (*Taxpayer Advocate*)).

El Servicio de Rentas Internas le deberá proveer a usted una copia del retiro del gravamen y si lo solicita por escrito a cualesquier otras instituciones que usted especifique.

## **Embargo**

El embargo es uno de los métodos que el Servicio usa para recaudar el impuesto que usted no ha pagado voluntariamente. Quiere decir que podemos, por la ley, tomar bienes y propiedad para satisfacer una deuda tributaria. Se puede ejecutar un embargo sobre propiedad que está en manos de usted (p.e., su automóvil, barco o casa) o sobre propiedad que pertenece a usted pero que está en manos de un tercero (p.e., su salario o fondos en depósito en una cuenta bancaria).

Por ejemplo, el Servicio puede embargar sus sueldos (salario), comisiones, el valor en efectivo de su póliza del seguro de vida, licencias, privilegios y franquicias, valores, contratos, pagarés a la vista, cuentas a cobrar, ingreso por arriendos, dividendos, cuentas de jubilación, etc.

Además, en la mayoría de los estados que impongan un impuesto estatal sobre los ingresos, el Servicio puede embargar un cheque de reembolso por impuesto estatal y luego aplicar el monto del cheque a una deuda de impuesto federal.

Un embargo se distingue de un gravamen. Se registra un gravamen contra su propiedad para garantizar una deuda tributaria, de lo contrario, se ejecuta un embargo para tomar (incautar), de hecho, la propiedad a fin de satisfacer la deuda de impuestos.

**Autorización para embargar.** Por regla general, el Servicio no tiene que obtener la autorización de un tribunal para ejecutar un embargo. No obstante esto, se nos requiere obtener la autorización de un tribunal para entrar en el domicilio particular de una persona, si se ve necesario, a fin de incautar su propiedad.

Por lo general, la ley prescribe que están presentes las tres condiciones siguientes antes de que se ejecute un embargo:

- 1) El Servicio debe determinar el impuesto adeudado y enviarle una “Notificación e Intimación de Pago”;
- 2) Usted debe desatender o rehusar el pago del impuesto y
- 3) El Servicio debe enviarle una “Notificación Final de Posible Embargo” por lo menos 30 días antes del día de ejecución del embargo.

Podemos entregarle la notificación en persona, dejarla en su domicilio o en el local principal de su negocio, o enviarla por correo certificado a su última dirección conocida. La factura que normalmente acompaña a esta publicación se considerará tal notificación.

**Importante:** Si concluimos que el cobro de su impuesto adeudado está en riesgo, podremos iniciar acción ejecutiva de cobro inmediatamente antes de que se satisfagan las tres condiciones de arriba. Por ejemplo, si un contribuyente decide salir del país de repente, podremos creer que el cobro del adeudo está en riesgo o en peligro.

Si decidimos que el cobro de su impuesto está en peligro o en riesgo, usted tiene el derecho de pedir una revisión administrativa y/o ante el tribunal. Los procedimientos de tal acción le serán explicados en la carta que recibirá al efectuarse la notificación e intimación de pago.

**Embargo sobre su salario.** Si el Servicio ejecuta un embargo sobre sus sueldos o salario, dicho embargo se acabará al acontecer una de las siguientes circunstancias a continuación:

- Se le quita la orden de embargo,
- Usted liquida el saldo del impuesto debido o
- Se expira la ley de prescripción para cobrar el impuesto.

Si embargamos sus sueldos o salarios, póngase en contacto con la persona indicada o llame al número telefónico indicado en la Notificación de Embargo, para asistencia.

**Embargo sobre su cuenta bancaria.** Si el Servicio ejecuta un embargo sobre su cuenta bancaria, su banco está obligado a retener en depósito fondos hasta la cantidad que usted debe por 21 días. Este plazo le permitirá resolver cualesquier problemas con el embargo o hacer otro arreglo para pagar la deuda. El banco está obligado entonces a enviar el saldo debido, más interés en ciertos casos, al Servicio de Impuestos Internos.

Para discutir el asunto, usted debiera ponerse en contacto con la persona indicada en la Notificación de Embargo.

▶ **Cómo se quita un embargo.** Tenemos que quitarle el embargo si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Usted paga el impuesto, multas e interés adeudados.
- Se ha expirado la ley de prescripción, o sea, el plazo durante el cual se puede recaudar el impuesto, para el cobro del saldo debido antes de la fecha de la expedición del embargo.
- Usted le presenta al *IRS* documentación para que el Servicio determine que el quitar la orden de embargo facilitará el cobro del impuesto.
- Usted ha hecho un acuerdo vigente con el Servicio de pagar a plazo el impuesto por el que impusimos el embargo (no obstante, si usted y el *IRS* ya tienen un acuerdo de que siga en

vigor un embargo actual mientras que se paguen los plazos, no se lo quitaremos).

- El Servicio determina que la imposición del embargo ha creado una situación de opresión económica para usted.
- El valor justo de mercado de la propiedad en cuestión excede de la cantidad del embargo y la quitación del mismo no pondrá en riesgo el cobro del impuesto.

**Bienes exentos de embargo.** La ley federal exige ciertas clases de propiedad de una toma forzosa (embargo). Entre ellas, están incluidas las siguientes partidas:

- Prendas de vestir y libros escolares. (No obstante, las prendas de vestir de alto valor, tales como las pieles, son lujos y no están exentas de embargo).
- Combustibles, provisiones, muebles y efectos personales de la persona que mantiene la familia cuyo valor total no exceda de \$2,500. (después de 1996 se hará un ajuste por inflación)
- Libros y herramientas que usted usa en su profesión, oficio o negocio cuyo total no exceda de \$1,250. (después de 1996 se hará un ajuste por inflación).
- Compensación por desempleo.
- Correspondencia no entregada.
- Ciertas anualidades y pagos de pensiones.
- Ciertos pagos de beneficios por incapacidad relacionada con el trabajo.
- Compensación del seguro obrero.
- Salarios, jornales u otro ingreso que, con arreglo a una orden del tribunal, constituyen sostenimiento de un menor.
- Ciertos pagos de asistencia pública (*welfare*).
- Pagos de asistencia de acuerdo con la Ley de Formación Práctica en el Empleo.
- Depósitos en el fondo especial de la Tesorería hechos por miembros de las Fuerzas Armadas y por los empleados de los Servicios de la Salud Pública en servicio permanente fuera de los Estados Unidos o sus posesiones.
- La cantidad de una exención semanal mínima por sueldos, salarios y otros ingresos equivalente a su deducción estándar más sus exenciones personales permisibles, dividida por 52. Si usted no responde al certificado de exenciones, la cantidad de la exención será calculada como si estuviera casado que presenta la declaración por separado y tuviera una sola exención personal.

Se puede usar la Publicación 1494, *Table for Figuring Amount Exempt from Levy on Wages, Salary, and Other Income* (Tabla para calcular la cantidad de sueldos, salarios y otros ingresos exenta de embargo) (las Formas 668-W y 668-W(c)), para calcular la cantidad de exención de dichos ingresos.

**Cómo presentar una reclamación de reembolso cuando el IRS se equivoca en embargar su cuenta o se ha extraviado su cheque.** Usted pudiera tener derecho a un reembolso de cargos impuestos por su banco porque nosotros le ejecutamos un embargo erróneo sobre su cuenta bancaria.

Para poder recibir el reembolso, usted deberá presentar su reclamación al Servicio dentro de un año a partir de la fecha en que su banco le impuso los cargos. Utilice la Forma 8546, *Claim for Reimbursement of Bank Charges Incurred Due to Erroneous Service Levy or Misplace Payment Check* (Reclamación de reembolso de los cargos bancarios a causa de embargo erróneo cometido por el Servicio o de extravío de mi cheque de sueldo), para tal propósito.

Usted puede obtener ejemplares de esta forma llamando gratuitamente al número indicado en la página 1 de esta publicación.

## 13 Incautación y venta

Si usted no puede saldar su deuda tributaria (o hacer los arreglos necesarios para resolver el asunto), podemos incautar (tomar) y vender cualquier tipo de propiedad personal, mueble o inmueble, que usted posea en pleno dominio o en participación (incluyendo propiedad residencial y comercial) para satisfacer su deuda tributaria. La incautación de su residencia principal requiere la aprobación de un Director Distrital del Servicio, o de su asistente, a menos que el cobro del impuesto adeudado esté en riesgo.

Si incautamos o embargamos su propiedad, usted deberá comunicarse con el funcionario del Servicio que efectúa la incautación o embargo, para asistencia.

**Cuando no se permite incautar o embargar su propiedad.** No podemos incautar ninguna clase de propiedad si los gastos estimados de la incautación y venta de su propiedad exceden del valor justo de mercado de la misma en el momento de la incautación. Además, no podemos incautar o embargar su propiedad en la fecha de comparecencia ante el oficial del Sector de Cobro del Servicio como consecuencia de una citación administrativa.

No obstante esto, podemos incautar o embargar su propiedad en esa fecha si el cobro del impuesto adeudado está en riesgo. Usted puede ponerse en contacto con el empleado del Servicio que efectuó la incautación o embargo si tiene alguna duda.

**Revisión administrativa.** Usted tiene derecho a una revisión administrativa de cualquier acción relacionada con una incautación,

ejecutada por nosotros, de cualquier propiedad que usted considere necesaria para la operación de su negocio o profesión. Véase "Cuando usted se opone a los dictámenes del funcionario del IRS", en la página 2, para más información sobre cómo pedir tal revisión.

**Notificación de venta propuesta.** Después de la incautación de su propiedad, tenemos que dar notificación pública de la propuesta de venta. Se suele publicar la notificación en un diario o periódico que se publica o difunde en el condado donde tendrá lugar la venta. Le entregaremos en persona la copia original de la notificación de venta o se la enviaremos por correo certificado. Tenemos que esperar hasta por lo menos 10 días después de la fecha de la notificación para poder vender la propiedad.

Si embargo, si la propiedad consiste de artículos perecederos que tienen que venderse inmediatamente, no estamos obligados a esperar el plazo de 10 días antes de vender la propiedad.

**Oferta mínima.** Antes de la fecha de venta, calcularemos un "precio de oferta mínima". Este precio es la cantidad más baja que aceptaremos por la venta de su propiedad para proteger los intereses que usted tiene en dicha propiedad. Le informaremos del precio de oferta mínima una vez que lo determinemos, el cual suele ser al menos el 80% del valor de la propiedad vendida forzosamente, después de restados los embargos (si alguno).

Si usted no está de acuerdo con el precio de oferta mínima, usted puede apelarlos pidiendo que lo calcule de nuevo un técnico especialista en valuaciones del Servicio o un apreciador profesional quien puede ayudar al técnico del Servicio. Si aún no está de acuerdo con la valuación nueva, podrá obtener una valuación segunda.

14 **Desincautación de su propiedad.** En cualquier momento antes del día de la venta, podremos desincautar la propiedad que tomamos si usted:

- 1) Nos paga una cantidad igual al valor líquido de la participación del Gobierno Federal en la propiedad,
- 2) Entrega un depósito a un tercero conforme a un acuerdo con el Servicio,
- 3) Da fianza aceptable al Servicio o
- 4) Llega a un acuerdo aceptable al Servicio para pagar la deuda tributaria.

**Su derecho de "recomprar" la propiedad.** Usted tiene el derecho de "recomprar" (comprar de nuevo) su propiedad personal en cualquier momento antes de la venta. Para hacerlo, usted debe pagar el impuesto adeudado, incluyendo interés y multas, y pagar todas las costas de la incautación.

En el caso de bienes inmuebles, usted (o cualquier otro que tenga un interés en la propiedad) puede redimirla en cualquier momento dentro de los 180 días a partir de la fecha de venta. Se hace esto pagándole al comprador la cantidad que éste pagó por la propiedad, más intereses al 20% por año.

**Procedimientos para vender su propiedad.** Usted tiene el derecho de pedir que vendamos la propiedad embargada dentro de 60 días a partir de la fecha de su petición. Usted debiera ponerse en contacto con el funcionario del Servicio que hizo el embargo para más información sobre cómo se hace la petición. Aceptaremos su petición a menos que la misma sea contraria a los mejores intereses del gobierno. Le avisaremos por escrito de nuestra decisión sobre si aceptamos o no su petición.

Una vez completada la venta, aplicaremos el producto de la misma primero al costo de ejecutar el embargo y de llevar a cabo la venta. Luego aplicaremos el remanente al pago del impuesto adeudado.

Si el producto de la venta no cubre el impuesto por pagar, más las costas de la venta y embargo, usted aún tendrá que pagar por completo el impuesto debido que queda.

Si dicho producto es mayor que la deuda de impuesto, más las costas de la venta y embargo, le informaremos que tiene un exceso y le enviaremos las instrucciones sobre cómo se solicita un reembolso. Sin embargo, si un acreedor (tal como un hipotecario u otro acreedor embargador) presenta una reclamación con derecho superior al de usted, le pagaremos a dicho acreedor primero antes de que le enviemos a usted los fondos restantes según su petición.

## Retención Adicional del Impuesto

Usted está obligado, por la ley, a informar sus ingresos por concepto de interés, dividendos o dividendos para patrocinadores en su declaración individual del impuesto sobre los ingresos. Usted tiene que informar las cantidades correctas y dichas cantidades tienen que coincidir con las cantidades correctas informadas al Servicio por los pagadores del ingreso. Usted está obligado también a facilitarles a todos sus pagadores de intereses y dividendos su número de identificación del contribuyente correcto.

Por regla general, los pagos de interés y dividendos no están sujetos a retención de impuestos. Sin embargo, si usted no declara esos

13 **¿Cuáles son las clases de propiedad que el Servicio puede incautar (tomar)?**

**Vea "Incautación y venta".**

14 **¿Cómo puedo obtener una desincautación de mis bienes incautados?**

**Vea "Desincautación de su propiedad".**

15 Se ha cerrado mi negocio definitivamente. ¿Me podrán hacer responsable de pagar los impuestos sobre el “fondo fiduciario” que no han sido pagados?

**Vea “Quién es la persona responsable del impuesto sobre el fondo fiduciario”.**

pagos ni facilita su número de identificación del contribuyente correcto tal como se le requiere, los mismos pudieran estar sujetos a retención adicional. Ocurre esto cuando notificamos a todos los pagadores de interés y dividendos que empiecen a retenerle el impuesto sobre los ingresos sobre los pagos. Otra razón por la que se impone la retención adicional es por un número de identificación faltante o erróneo.

**Cómo detener el comienzo de la retención adicional del impuesto.** Antes de que avisemos a los pagadores que comiencen a retener impuestos adicionales, le enviaremos a usted al menos cuatro notificaciones durante un periodo de al menos 120 días para así brindarle la oportunidad de corregir la retención de impuestos y de pagar cualquier impuesto por pagar, a fin de evitar la retención adicional de impuestos.

**Cómo detener la retención adicional del impuesto ya en marcha.** Una vez en marcha la retención adicional del impuesto, la podemos detener siempre y cuando:

- 1) Se declara correctamente todo su ingreso,
- 2) Se paga por completo el impuesto adeudado y
- 3) Usted facilita el número de identificación del contribuyente correcto, y
- 4) El Servicio de Impuestos Internos le avisa al pagador que el mismo deje de retener el impuesto adicional.

Por lo general, avisaremos a los pagadores que dejen de retener impuesto al final del año si recibimos el pago del impuesto debido en su totalidad para el 15 de octubre. Si recibimos su pago completo después del 15 de octubre, los pagadores seguirán reteniendo impuestos durante todo el año siguiente.

Cuando sus ingresos están sujetos a retención adicional, usted tiene que informar a cualquier pagador nuevo que sus ingresos están sujetos a retención adicional de impuestos. Si usted certifica falsamente que sus ingresos no están sujetos a retención adicional, estará sujeto a pagar una multa de \$1,000 y/o encarcelación de hasta un año.

Para más información, vea la Publicación 1506, *Underreporter Backup Withholding*, y las Publicaciones 1281 y 1679 si desea información sobre la retención adicional de impuestos en situaciones relacionadas con los números de identificación del contribuyente.

## Imposición de la Multa para la Recuperación de los Impuestos por Razón del Empleo sin Pagar Aplicable a los Empleadores

Para fomentar el pago puntual del impuesto sobre el ingreso y del impuesto por razón del empleo retenidos, incluyendo los impuestos del seguro social y de la jubilación ferroviaria o los impuestos sobre el uso y consumo recaudados, el Congreso de los Estados Unidos legisló una ley que impone la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar. Se utiliza esta multa únicamente como medida de cobro de los impuestos por razón del empleo sin pagar. Esta multa se aplica también a los impuestos sobre el uso y consumo que suelen llamarse los impuestos sobre el uso y consumo “recaudados”.

Si usted es una “persona responsable”, podremos imponerle la multa inmediatamente después de que decida no pagar los impuestos sobre el fondo fiduciario al responder a una notificación e intimación de pago. Además, podremos imponerle la multa sin tomar en consideración si opera o no su negocio o si tiene o no tiene bienes.

**Importante:** Una vez impuesta la multa, podremos iniciar acción de cobro en contra de sus bienes personales, p.e., registrar un Gravamen por Impuesto Federal, si usted se considera la “persona responsable”.

**Cómo calcular la cantidad de la multa.** La cantidad de la multa será equivalente al 100% del impuesto sobre el fondo fiduciario sin pagar. Se calcula la multa basada en los tres componentes que constituyen el impuesto sobre el fondo fiduciario:

- 1) Los impuestos sobre el ingreso retenidos pero no pagados, más
- 2) La porción de los impuestos FICA retenidos correspondiente al empleado.

Para los impuestos sobre el uso y consumo recaudados, se basa la multa según la cantidad de dichos impuestos sin pagar.

## 15 Quién está sujeto a la multa

Podemos imponer la multa contra cualquier persona que sea responsable de retener, cobrar o pagar los impuestos sobre el ingreso y los impuestos por razón del empleo, o de pagar los impuestos sobre el uso y consumo recaudados Y dicha persona intencionalmente se niega a recaudar o pagar los impuestos. Por lo tanto, los dos elementos fundamentales que dan substancia a la imposición de la multa son **responsabilidad e intención**.

**Quién es la persona responsable del impuesto sobre el fondo fiduciario.** La persona responsable es la que tiene el derecho o cargo de recaudar, llevar los libros y pagar los impuestos sobre el fondo fiduciario y que tiene el poder de dirigir tales funciones. Por lo tanto, la responsabilidad abarca el estado que uno tiene con respecto al fideicomiso, sus deberes y autoridad.

Esta persona pudiera ser:

- Un oficial u otro funcionario de una sociedad anónima,
- Un socio u otro funcionario de una sociedad colectiva,
- Un director de una empresa o uno de sus accionistas,
- Un miembro de una junta directiva de una institución organizada sin fines de lucro u
- Otra persona que tiene suficiente autoridad y control sobre los fondos para así dirigir el desembolso de los mismos.

En algunas situaciones, una persona responsable puede ser una persona que no está directamente vinculada con la empresa en cuestión. Por ejemplo, se puede imponer la multa contra un oficial o funcionario del banco u otra institución financiera que:

- Tiene la autoridad de dirigir los asuntos financieros de la empresa y
- Proporciona los fondos a un negocio, y tiene control sobre el uso y repartición de los mismos, o
- Manda que la empresa no pague los impuestos.

**Presencia de intención.** “Intencionalmente” quiere decir una acción o comportamiento intencional, deliberada, voluntario o a sabiendas—a diferencia de una acción o comportamiento accidental. “Intencional” es producto de la actitud de una persona que, de libre voluntad y preferencia, intencionalmente desatiende la ley o intencionalmente ignora los requisitos de la misma.

Existe la presunción de que una acción es intencional según las disposiciones de la ley, siempre que una persona responsable:

- 1) Tuviera conocimiento de que los impuestos tenían que pagarse y
- 2) Haya usado los fondos para mantener en operación el negocio o haya permitido que se usaran los fondos para pagar a algún otro acreedor.

En este caso, no es preciso establecer malicia o lucro personal de parte del contribuyente. Los tribunales han sostenido, efectivamente, que las acciones de un oficial de la directiva de una empresa al permitir el uso de los impuestos retenidos para liquidar los gastos de operación del negocio (no importa que sea a su dirección personal o con su aprobación tácita) constituyen una acción intencional hasta el punto de echarle la culpa a tal oficial de pagar la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar.

Además, si un empleador puede pagar los sueldos y salarios de sus empleados, concluiremos que los fondos estaban disponibles para satisfacer el impuesto adeudado, sin considerar que dichos fondos hubieran sido reservados o asignados específicamente para tal propósito o, de otra manera, específicamente identificado para algún otro propósito tributario.

## Sus Derechos de Apelación

Se detalla claramente el proceso de apelación en la Publicación 1S, *Derechos del Contribuyente*. Si recomendamos que usted pague la multa para la recuperación de los impuestos por razón del empleo sin pagar, tendrá la oportunidad de resolver el asunto mediante una conferencia informal con el supervisor del empleado en su oficina distrital del Servicio. Además, usted puede solicitar una audiencia ante el Director de la Oficina Regional de Apelaciones si no concuerda con la decisión de la oficina distrital.